

**Informe Secretarial.** 09 de noviembre de 2022, al Despacho proceso de Jurisdicción Voluntaria Licencia para venta de bienes de menores al cual le correspondió el Radicado No. 155723184001-2022-00256-00, demanda presentada por intermedio de apoderado. Sírvese proveer,

Sandra Catalina Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LICENCIA PARA VENTA DE BIENES  
RADICACIÓN: 157723184001-2022-00256-00  
DEMANDANTE: ELIZABETH RAMÍREZ LUNA  
MENORES: T.M.R.

Por conducto de Apoderado Judicial la señora ELIZABETH RAMÍREZ LUNA, presenta demanda para que, a través del trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, se les Autorice la Venta de los derechos de cuota sobre un inmueble de propiedad de su hija menor T.M.R., con el fin de venderlo y constituirle un CDT.

Revisada la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C. Gral. del Proceso, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos correspondientes.

En atención a lo expuesto, la Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

**RESUELVE:**

1°. ADMITIR la demanda promovida por conducto de apoderado judicial la señora ELIZABETH RAMÍREZ LUNA, mediante la cual pretenden se autorice la venta de los derechos de propiedad que tiene su hija menor T.M.R., sobre un inmueble.

2°. TRAMITAR el presente asunto de acuerdo con lo previsto en la Sección Cuarta, Título Único del C. Gral. del P.

3°. NOTIFICAR el presente auto a la Personera Municipal, en condición de Agente del Ministerio Público, tal como lo dispone el artículo 579-1 del C.G.P., y al Defensor de Familia de acuerdo con el artículo 82-11 de la Ley 1098 de 2006).

4°. Realizadas las notificaciones ordenadas en el numeral anterior, se decretarán las pruebas y se convocará a la audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

3° Se le RECONOCE personería al abogado JUAN DE JESUS MORENO JARAMILLO, identificado con C.C.7.254.304 y con TP. 268.947 que se encuentra vigente, para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Nelson De Jesus Madrid Velasquez  
JUEZ

scns

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 144 del 15 de noviembre de 2022.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**